

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

ORDENANZA NUM: 50

SERIE: 2013-2014

Presentada por: ADMINISTRACIÓN

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 97, SERIE 2001-2002; LA ORDENANZA NUMERO 139, SERIE 2001-2002 Y LA ORDENANZA NUMERO 34, SERIE 2002-2003; PARA ESTABLECER PROGRAMA DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS PARCIALES EN PAGO DE PATENTES MUNICIPALES Y PROPIEDAD MUEBLE A GRANDES Y MEDIANOS NEGOCIOS QUE SE ESTABLEZCAN O QUE AMPLIEN SUS NEGOCIOS EN LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; DEFINIR LA NATURALEZA Y EXTENSION DE LOS MISMOS; AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A ADMINISTRAR LOS INCENTIVOS AQUI DISPUESTOS Y LA ELABORACION DEL REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR ESTA ORDENANZA.

POR CUANTO: Por virtud de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, a todo municipio se le reconoce autonomía en el orden jurídico, económico y administrativo, la cual esta subordinada y es ejercida conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y demás leyes aplicables.

POR CUANTO: La autonomía municipal comprende la facultad de determinar y estructurar la forma y/o medios de allegar ingresos mediante la imposición de contribuciones y cargas de diversa naturaleza para asegurar el bienestar general del Municipio.

POR CUANTO: La facultad de imponer contribuciones y cargas incluye, a su vez, la facultad de proveer mecanismos que incentiven la actividad, desarrollo económico y salud fiscal del Municipio, tales como imponer contribución sobre la propiedad mueble, fijando un valor porcentual menor considerando la actividad a la cual se dedica o el tipo de negocio o industria a que se dedique la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo v rehabilitación definida o establecida por ordenanza, esto conforme a los Artículos 2.001(o) y 2.002(a) de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada y el Artículo 2.01 de la Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad, Ley Numero 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

POR CUANTO: La Ley de Patentes Municipales, Ley Número 82 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes, cuando se desee incentivar un negocio dentro de la industria, sector comercial o área geográfica en particular, incentivar inversiones adicionales, rehabilitar actividades y desarrollar nuevas actividades económicas o comerciales dentro de la jurisdicción municipal. Esto conforme los Artículos 651b, 651c y 651d (c)(3) de la Ley de Patentes Municipales, según enmendada.

POR CUANTO: A tales efectos, el 31 de octubre de 2001, el Municipio de Guaynabo aprueba la Ordenanza Número 97, Serie 2001-2002, para establecer incentivos contributivos aplicables, conforme a las disposiciones de las leyes antes citadas. Posteriormente, con fecha del 20 de diciembre de 2001, se aprueba mediante la Ordenanza Número 139, Serie 2001-2002, el Reglamento para la Concesión de Incentivos Contributivos. Finalmente, con fecha del 30 de septiembre de 2002, se aprueba enmienda mediante la Ordenanza Número 34, Serie 2002-2003, para añadir nuevos incentivos contributivos.

- POR CUANTO:** La situación o crisis económica a nivel mundial, así como la seria crisis fiscal por la cual atraviesa Puerto Rico, ha tenido el efecto de desacelerar la actividad comercial y económica, no solo estatal sino también a nivel municipal, impactando negativamente la solvencia y desarrollo económico de los municipios.
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Guaynabo, en el ejercicio de sus facultades autónomas procede a revisar las Ordenanzas aprobadas sobre incentivos económicos y explorar, diseñar y establecer las medidas que le permitan atajar el impacto negativo de la crisis económica y fiscal general con el propósito de reactivar la actividad y desarrollo municipal, de modo tal que se garantice un ambiente propicio para la inversión, el establecimiento y el crecimiento en su jurisdicción de los grandes y medianos negocios existentes o de nueva creación, asegurando así su solvencia y salud fiscal y, como consecuencia de su gestión a tales fines, beneficiar a su población en general.
- POR CUANTO:** Los grandes y medianos negocios constituyen una fuente generadora de actividad económica esencial aportando a la economía en bienes y servicios directos, tanto a empresas de mayor volumen y envergadura como a los negocios más pequeños, y a los consumidores en general. El marco de operación y alcance de los grandes y medianos negocios es más amplio y abarca a todos los sectores económicos, industriales, de bienes y servicios, y al consumidor de productos al por mayor y al detal en diversas áreas de la actividad económica diaria.
- POR CUANTO:** En la actualidad, apenas existen facilidades y/o mecanismos que efectivamente faciliten e incentiven el desarrollo, establecimiento, operación estable y crecimiento de los grandes y medianos negocios.
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Guaynabo se propone adoptar y establecer como su política pública de estímulo y desarrollo económico, un programa de incentivos contributivos parciales sobre el pago de patente municipal y contribución sobre propiedad mueble que incluya a negocios grandes y medianos, con el fin de promover la inversión, bienestar y estabilidad general del municipio, conforme a las disposiciones de ley pertinentes.
- POR CUANTO:** En virtud de la política pública que antecede, la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, APRUEBA la presente Ordenanza con el propósito de establecer los mecanismos necesarios para incentivar la actividad económica municipal respecto a los grandes y medianos negocios y se promueva la estabilidad, desarrollo, bienestar y la protección de los mejores intereses del Municipio Autónomo de Guaynabo, enmarcado en las disposiciones de los Artículos 2.001(b) y 2.002(a) de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada; el Artículo 2.01 de la Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad, Ley Número 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y los Artículos 651b, 651c y 651d(c)(3) de la Ley de Patentes Municipales, Ley Número 82 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- POR TANTO:** ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.
- SECCION IRA:** Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Número 97, Serie 2001-2002, del 31 de octubre de 2001, la Ordenanza Número 139, Serie 2001-2002, del 20 de diciembre de 2001 y la Ordenanza Número 34, Serie 2002-2003, del 30 de septiembre de 2002.
- SECCION 2DA.** Establecer el Programa de Incentivos Contributivos sobre el Pago de Patentes Municipales y Contribución sobre la Propiedad Mueble para aquellas unidades o negocios elegibles en la jurisdicción del Municipio; definir la naturaleza y extensión de los mismos; y facultar al Alcalde o su representante autorizado para la administración de los incentivos aquí establecidos.
- SECCION 3RA.** DEFICINIONES APLICABLES AL PROGRAMA:

Unidad o Negocio Elegible - Aquel negocio y/u operación comercial clasificado como grande o mediano, según mas adelante se define, el cual establezca su operación o realice ampliación del negocio en el Municipio, con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ordenanza.

Mediano Negocio o Empresa - para propósitos de esta Ordenanza será aquella operación comercial, sea de bienes o servicios, que posea de seis (6) a cuarenta y cuatro (44) empleados regulares a tiempo completo, excluyendo contratistas y/o consultores no relacionados a los bienes y servicios que opera la empresa, y cuyas ventas brutas fluctúen entre un mínimo de Un millón de dólares (\$1,000,000.00) hasta un máximo de Diez millones de dólares (\$10,000,000.00).

Grande Negocio o Empresa - para propósitos de esta Ordenanza será aquella operación comercial, sea de bienes o servicios, que posea no menos de cuarenta y cinco (45) empleados regulares a tiempo completo, excluyendo contratistas y/o consultores no relacionados a los bienes y servicios que opera la empresa, y cuyas ventas brutas excedan los Diez millones de dólares (\$10,000,000.00).

Unidad o Negocio Exento - Unidad o Negocio Elegible al cual se le han concedido incentivos contributivos al amparo de las disposiciones de esta Ordenanza.

Decreto de Exención Contributiva - Documento formal que acredita la concesión del beneficio de exención a persona natural o jurídica y que contiene los términos y condiciones mandatorias que debe cumplir, así como cualquier otra condición general bajo los cuales se conceden los incentivos. Se entenderá que es uno de naturaleza contractual, cuyo incumplimiento por la Unidad o el Negocio Exento acarrea su revocación y finalmente, la efectividad y vigencia de la exención concedida dependerá de su formalización.

Municipio - El Municipio Autónomo de Guaynabo.

SECCION 4TA: CRITERIOS BASICOS DE ELEGIBILIDAD:

Para ser considerado como Unidad Elegible, el grande o mediano negocio a establecerse o que realice ampliación del negocio en el Municipio deberá, como mínimo y sin entenderse limitado a:

1. Establecer su lugar principal de negocios y conducir su actividad comercial en el Municipio;
2. Si es un Mediano negocio será elegible si:
 - a. Posee de seis (6) a cuarenta y cuatro (44) empleados regulares a tiempo completo, excluyendo contratistas y/o consultores bajo contratos no relacionados a los bienes y servicios que son la línea de operación de la empresa;
 - b. Tiene ventas brutas anuales que fluctúen entre un mínimo de Un millón de dólares (\$1,000,000.00) hasta un máximo de Diez millones de dólares (\$10,000,000.00).
 - c. Realiza una inversión y/o mejoras por valor no menor de Cien mil dólares (\$100,000.00) para el establecimiento o ampliación de su operación.
3. Si es un Grande negocio será elegible si:
 - a. Posee no menos de cuarenta y cinco (45) empleados regulares a tiempo completo, excluyendo contratistas y/o consultores bajo contratos no relacionados a los bienes y servicios que son la línea de operación de la empresa;
 - b. Tiene ventas brutas anuales que excedan los Diez millones de dólares (\$10,000,000.00).

- c. Realiza una inversión y/o mejoras por valor no menor de Un millón de dólares (\$1,000,000.00) para el establecimiento o ampliación de su operación.

El Alcalde queda facultado para establecer los criterios y parámetros específicos y adicionales de elegibilidad y cualificación que sean necesarios y convenientes para ser beneficiario de la exención que se contempla mediante esta Ordenanza.

SECCION 5TA: NATURALEZA DE LOS INCENTIVOS:

Se concederán incentivos contributivos y/o exención parcial a la Unidad Elegible cualificadas conforme al concepto, periodo de vigencia y tasa contributiva que se detallan como sigue:

A. Exención Parcial sobre el Pago de Patentes a Medianos Negocios

TERMINO (AÑOS)	EXENCION (PORCIENTO)
01	20%
02	15%
03	10%

B. Exención Parcial sobre el Pago de Patentes a Grandes Negocios

TERMINO (AÑOS)	EXENCION (PORCIENTO)
07	60%
08	55%
09	50%
10	40%

La exención parcial antes detallada será aplicable una vez se tase, se imponga y se notifique el monto de patente municipal, todo de conformidad con la Ley de Patentes Municipales, según enmendada.

C. Exención Parcial sobre el Pago de Contribución sobre Propiedad Mueble a Medianos Negocios

TERMINO (AÑOS)	EXENCION (PORCIENTO)
01	20%
02	15%
03	10%

D. Exención Parcial sobre el Pago de Contribución sobre Propiedad Mueble a Grandes Negocios

TERMINO (AÑOS)	EXENCION (PORCIENTO)
07	60%
08	55%
09	50%
10	40%

Las contribuciones sobre la propiedad mueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán conforme a las disposiciones de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, según enmendada.

- C. Exención adicional por creación afirmativa de empleo: Se podrá conceder discrecionalmente una exención adicional a la Unidad Exenta por la creación de nuevos empleos regulares a tiempo completo y los retenga por todo el término de la exención principal. Se considerarán como empleos adicionales aquellos

creados por la Unidad Exenta con posterioridad a la concesión de la exención y que se sumen a los ya existentes al momento de la concesión del incentivo.

No obstante lo anterior, la concesión y aplicación de la exención adicional quedará condicionada a que se mantenga dicho empleo. En caso de que el nuevo empleo sea eliminado, en la misma medida quedará sin efecto la exención adicional. El porcentaje de exención adicional a concederse, así como los requisitos y términos para la concesión de dicha exención adicional serán establecidos por el Alcalde.

SECCION 6TA: CONCESION DE LA EXENCION:

La aprobación y concesión de la exención contemplada en esta Ordenanza se considera un privilegio, no un derecho que obligue a su concesión; puede ser denegado o revocado y es de carácter individual, por negocio elegible. No se considerará la concesión de exención grupal o conjunta, excepto que los negocios se fusionen legalmente, y condicionada a que si se separan y/o termina la empresa conjunta o común, cesará la exención. Los beneficios de la exención concedida se limitarán a la persona o entidad jurídica se le conceda y no será transferible, salvo previa evaluación y autorización por escrito por parte del Municipio.

SECCION 7MA: DECRETO DE EXENCION:

La concesión, efectividad y vigencia de la exención que pueda ser concedida por virtud de la presente Ordenanza quedará condicionada a la formalización de la misma mediante el documento de Decreto de Exención Contributiva (Decreto). El documento de Decreto se considerará como uno de naturaleza contractual, cuyo incumplimiento por la Unidad Exenta acarreará la revocación del beneficio contributivo concedido. El documento formal de Decreto, suscrito por el Alcalde y la Unidad Exenta, será evidencia y acreditará la concesión del beneficio de exención, sea a una persona natural o jurídica, y contendrá los términos y condiciones mandatorias y/o discrecionales que debe cumplir la Unidad Exenta, así como cualquier otra condición general bajo las cuales se conceden los incentivos. Disponiéndose que mientras no se formalice la exención concedida mediante el correspondiente documento de Decreto, la misma no será efectiva ni tendrá vigencia y no dará derecho a la Unidad Exenta a reclamar y/o disfrutar de los beneficios de la misma, aún cuando se haya notificado, bien verbal o por escrito, la concesión de la misma. La falta de formalización del Decreto equivale a dar por no puesta la existencia de la exención.

SECCION 8VA: EFECTIVIDAD / VIGENCIA DE LA EXENCION:

La exención que se conceda a la Unidad Elegible tendrá efectividad prospectiva, desde la fecha de su formalización o desde aquella fecha que se indique en el Decreto, si es que la misma es distinta y posterior a la fecha de su formalización.

Disponiéndose, además, que la mera presentación de la solicitud de exención no otorga a favor del solicitante, ni se interpretará como aprobación automática de la exención, ni dará derecho al solicitante para actuar o representar ser beneficiario de exención alguna. Cualquier actuación del solicitante basada en la creencia errónea de ser beneficiario de la exención, por la mera presentación de la solicitud, será causa suficiente para denegar lo solicitado.

SECCION 9NA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES:

Se entenderá como requisito esencial que la Unidad Elegible este en cumplimiento con sus obligaciones fiscales y/o contributivas estatales y municipales y este al día con el pago de las mismas, particularmente con sus obligaciones para con el

Municipio al cual le solicita el beneficio. Si la Unidad Elegible incumple con los requisitos fiscales y no subsana el incumplimiento, se denegará su solicitud y/o se revocará inmediatamente cualquier beneficio contributivo que se le haya concedido por virtud de esta Ordenanza. Disponiéndose, a modo de excepción, que aquella

Unidad Elegible que se encuentre pagando sus deudas contributivas mediante un plan de pagos cualificará para los beneficios de esta exención, siempre que demuestre que esta al día y se mantenga realizando los pagos puntualmente.

SECCION 10MA: FACULTADES DEL ALCALDE Y DELEGACION DE PODERES:

a. Se autoriza al Municipio Autónomo de Guaynabo, por conducto de su Alcalde, o su representante autorizado, a estructurar. Además se faculta al Alcalde o su representante autorizado, para que prepare los reglamentos que sea necesarios para ser efectivas las disposiciones de esta Ordenanza las cuales serán sometidas a la Legislatura Municipal, para su aprobación.

El Alcalde podrá establecer, sin entenderse a esto limitado, los criterios y parámetros específicos y adicionales de elegibilidad, cualificación, términos y condiciones especiales, fijar el pago de derechos de la radicación y trámite de solicitudes y la aplicación en general del programa de incentivos, conforme a las leyes aplicables vigentes.

b. El Alcalde tendrá la facultad de condicionar la concesión de los beneficios contemplados en la exención contributiva que autoriza la presente Ordenanza e incluir en los Decretos aquellos términos y condiciones que estime convenientes y consistentes con los propósitos del programa, de modo que se promueva el desarrollo económico del Municipio, tomando en consideración la totalidad de las circunstancias de cada caso en particular.

c. El Alcalde tendrá la facultad y discreción para variar las tasas y términos de la exención sujeto a la reglamentación vigente; y para designar otras grandes o medianas empresas o negocios o servicios como beneficiarios de los incentivos contributivos contenidos en esta Ordenanza, cuando determine que la misma redundará en los mejores intereses y el bienestar económico y social del Municipio.

d. El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud de exención cuando determine que la concesión de la misma no redundará en los mejores intereses socio-económicos del Municipio, luego de considerar el tipo de actividad que propone el negocio, la inversión, demanda de los bienes y servicios, área donde se propone ubicar el negocio, factores económicos de volumen de ventas y cualquier otro factor que amerite tal determinación.

e. El Alcalde podrá revocar cualquier exención concedida bajo esta Ordenanza cuando la Unidad Exenta incumpla con cualesquiera de los términos, condiciones y/u obligaciones asumidas conforme al Decreto debidamente formalizado.

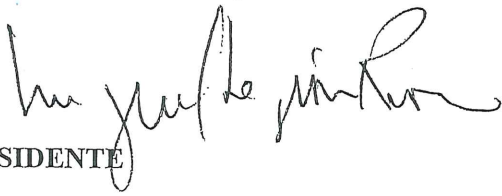
f. El Alcalde podrá ejercitar cualesquiera otras facultades que sean necesarias y convenientes para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza.

SECCION 11RA: La Oficina del Administrador Municipal, o aquella otra dependencia a la cual el Alcalde delegue funciones y/o designe de tiempo en tiempo, servirá de enlace para el solicitante de los beneficios concedidos por esta Ordenanza.

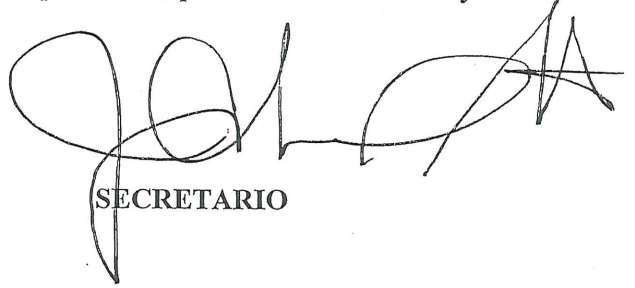
SECCION 12DA: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCION 13RA: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia debidamente certificada de ésta se remitirá a los departamentos municipales de Presupuesto, Finanzas; al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y al Comisionado de Asuntos Municipales, así como a toda aquella dependencia

gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.



PRESIDENTE

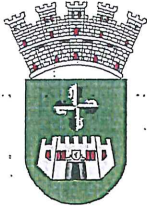


SECRETARIO

La presente Ordenanza fue aprobada por el Alcalde, HONORABLE, HECTOR O'NEILL GARCIA, el día 7 de Diciembre de 2013.



ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Miguel A. Negrón Rivera
Presidente

CERTIFICACION

Yo, José A. Suarez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 50, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 26 de noviembre de 2013.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Miguel Negrón Rivera
Carmen Báez Pagán
Carlos Alvarez González
Javier Capestany Figueroa
Natalia Rosado Lebrón
Andrés Rodríguez Rivera
Omar Llopiz Burgos

Lilliana Vega González
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Carlos Santos Otero
Carlos Martínez Pérez
Nicole Martínez Martínez

Ausentes y Excusados:

Ángel O'Neill Pérez
Luis Rodríguez Díaz

Aída Márquez Ibáñez

Fue aprobada por el Alcalde Hon. Héctor O'Neill García, el día 2 de diciembre de 2013.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 2 de diciembre de 2013.


Secretario Legislatura Municipal